

**ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA, SECRETARÍA DE GOBIERNO,
OFICINA DE INSPECCIONES Y COMISARIAS DE FAMILIA, Barranquilla,
mayo siete (7) de dos mil dieciocho (2018)**

**ACTO ADMINISTRATIVO
No. 0016 de mayo 07 de 2018**

ASUNTO. RESTITUCIÓN DE BIEN FISCAL

**QUERELLANTE. EL DISTRITO E. I. Y P DE BARRANQUILLA
QUERELLADOS. JOSUE VELILLA BUELVAS, CRISTIAN CASTELLAR M, Y
OTROS.**

RAD. 2018- 02-27. CORREGIDURÍA URBANA DE JUAN MINA

Con fundamento legal en el artículo 223 numeral 4º. De la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Policía y Convivencia, esta Oficina es competente para conocer la segunda instancia de los procesos policivos.

Procede esta Oficina, a dirimir el recurso de apelación interpuesto por la doctora LENA CHEILA PEÑA, en condición de apoderada judicial de los señores Samper Celin, Dagoberto Galván, Nancy Jaimes Mejía y Otros, presentó recurso de apelación, contra decisión proferida el día 16 de abril del presente año, por el señor Corregidor de Juan Mina, por la cual se ordena la restitución del bien fiscal, a favor del Distrito de Barranquilla, ubicado en el Corregimiento de Juan Mina. Lote de Cesión 2ª La Estancia, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.040-442288 y referencia catastral No.00-02-0000-0427-000, contra SAMPER CELIN, Dagoberto Galván, Nancy Jaimes Mejía y otros, con fundamento en los siguientes

HECHOS

PRIMERO. El doctor JORGE PADILLA SUNDHEIN, en calidad de Secretario Jurídico del Distrito de Barranquilla y debidamente facultado por el señor Alcalde Distrital, confiere poder especial, al doctor EVERRALDO JIMENEZ TAPIA, para que en nombre del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, presente querrela policiva contra personas indeterminadas, para la Restitución

del bien Fiscal ubicado en el Corregimiento de JUAN MINA, se trata del Lote de Cesión Pública 2ª La Estancia, con un área de DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PUNTO DOCE METROS CUADRADOS (19.994.12 M2), identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.040-442288 y referencia catastral No.00-02-0000-0427-000 distinguido con las siguientes medidas y linderos:

NORTE. Ciento cincuenta y cuatro punto ochenta y tres metros cuadrados (154.83 M2.), con predio denominado Lote 2 La Estancia. Sur. Setenta Punto cero siete metros cuadrados (70.07 M2), con lote No.2 La Estancia, más dieciséis punto cero cuatros metros cuadrados (16.04 M2), , con la vía Barranquilla que conduce a Tubará, ESTE. Doscientos cincuenta y siete puntos diecisiete metros (257.17 M2), con carretable a Puerto Colombia. OESTE. CIENTO CUARENTA Y DOS PUNTOS CINCUENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (142.59 M2.), con Lote No.2 La Estancia.

SEGUNDO. El Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, ostenta el derecho de dominio y es poseedor material e inscrito del inmueble ubicado en el Corregimiento de Juan Mina, jurisdicción de este Distrito, identificado en la Matrícula inmobiliaria No.040-442288 de la oficina de Registro de instrumentos públicos de Barranquilla y referencia catastral No.00.02-0000-0427-000,

TERCERO. El inmueble objeto de la presente querrela, fue adquirido por el Distrito, Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, por cesión obligatoria de zonas con destino a uso público que le hizo la Zona Franca del Caribe S,A, mediante escritura Pública No.3217 de Septiembre 24 de 2008, otorgada en la Notaría Séptima de Barranquilla.

CUARTO. La Secretaría General del Distrito tienen como una de sus funciones, en virtud de lo estipulado en el Decreto Acordal No.0941 de 2016. Administrar los bienes muebles e inmuebles del Distrito de Barranquilla, de conformidad con la normatividad vigente, razón por la cual, procedió a realizar estudios de títulos del predio objeto de esta solicitud, confirmando la legítima condición de la titularidad que tiene el Distrito sobre el predio de la referencia.

QUINTO. La Oficina de Servicios Administrativos y Logísticos de la Secretaría General del Distrito, practicó una visita técnica para constatar la destinación actual del predio, en la cual se evidenció que éste se encuentra invadido por personas desconocidas, quienes han construido cambuches en madera y plásticos.

SEXTO. El doctor RUBEN GARVÍA ARIZA, jefe de la oficina de Servicios

Administrativos y Logísticos adscrita a la Secretaría General del Distrito, mediante oficio radicado con QUILLA-18-027974 de febrero 18 de 2018, solicitó a la Secretaría Jurídica del Distrito concepto jurídico sobre la viabilidad jurídica de iniciar las gestiones necesarias en busca de la restitución del inmueble objeto de esta querrela.

SEPTIMO. Que el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, es el titular del derecho de dominio del predio, por lo tanto estamos frente a un bien fiscal con todas las implicaciones legales que esto genera.

RECURSO

La doctora Lena Cheila Peña, en su condición de apoderada de los infractores, presenta el recurso de apelación directo, sin que interpusiera el recurso de reposición, como bien lo regula el artículo 223 numeral 4º. De la Ley 1801 de 2016.

Sustenta el recurso de apelación con los siguientes argumentos ; Que durante la audiencia solicité una práctica de pruebas con un técnico especializado del IGAC, para que identificara el bien puesto, puesto que los números de matrícula y dirección no corresponden con la información que ella tiene, así mismo aun cuando el funcionario la Secretaría de Planeación, éste haya aportado un informe del proceso, según el recorrido que hicieron dentro del lote para identificarlo, no es suficiente para que la oficina de Planeación de un concepto sobre la solicitud de pruebas que realizó la defensa. Además en la identificación del lote las casas destruidas, las viviendas construidas con maderas, tablas y plásticos fueron destruidas en dos o tres oportunidades hasta el punto de quemar las colchonetas donde dormían su poderdantes, que fueron ejecutados por la Corregidora encargada, violando el debido proceso administrativo, hace la claridad en esto para defender la teoría de la confianza legítima, que además tiene pruebas de ellos en donde humildes viviendas fueron saqueadas y quemadas, que ahí se asientan , como no me dio la prueba con el técnico especializado del IGAC como ente competente lo cual vulnera el derecho a presentar y pedir pruebas, y por último alega que sus defendidos están amparados por la confianza legítima que tiene un alcance de orden constitucional.

CONSIDERACIONES

Dentro del acervo aprobatorio, observa esta jefatura, que no existe duda alguna sobre la condición de ser el inmueble objeto de esta querrela un bien fiscal, en dominio y posesión del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, Según la escritura pública 3217 de 2008, y la visita realizada por la Oficina de Servicios Administrativos y Logísticos adscrita a la Secretaría General del Distrito, y su respectivo estudio de título y uso del inmueble.

Bajo estas circunstancias, es legal, procedente, que el ente territorial procure recuperar el predio, para darle cumplimiento a los fines destinados de acuerdo al POT que reglamenta la utilización del mismo.

En lo relacionado con el primer punto de la señora apelante, le manifestamos, que el doctor Fredy Pulido, en condición de servidor público del Distrito concretamente de la Secretaría de Planeación, después de efectuar el recorrido del lote de la referencia en cumplimiento de lo solicitado por el señor Corregidor de Juan Mina, en desarrollo de la Inspección Ocular, aporta el plano de polígono en el área de cesión que se entrega al distrito, donde aparece referenciado de manera general, y el polígono predial donde aparece elaborado el esquema la estancia y de igual manera un poco más específico con coordenadas donde aparece el predio motivo de esta querrela, para que sean considerados y aportados al expediente en cuanto a la entidad encargada de elaborar la carta catastral.

Por último afirma que los citados planos fueron elaborados por la oficina de la Gerencia catastral y no por Planeación Distrital.

El segundo punto tiene que ver con la solicitud de la recurrente para que el informe técnico lo realizara un funcionario del IGAC, y no uno de planeación Distrital, al respecto el Código Nacional de Policía y Convivencia establece en el artículo 223 numeral 3º, literal C

3. Audiencia pública. La audiencia pública se realizará en el lugar de los hechos, en el despacho del inspector o de la autoridad especial de Policía. Esta se surtirá mediante los siguientes pasos:

a) Argumentos. En la audiencia la autoridad competente, otorgará tanto al presunto infractor como al quejoso un tiempo máximo de veinte (20) minutos para exponer sus argumentos y pruebas;

b) Invitación a conciliar. La autoridad de Policía invitará al quejoso y al presunto infractor a resolver sus diferencias, de conformidad con el presente capítulo;

c) Pruebas. Si el presunto infractor o el quejoso solicitan la práctica de pruebas

adicionales, pertinentes y conducentes, y si la autoridad las considera viables o las requiere, las decretará y se practicarán en un término máximo de cinco (5) días. Igualmente la autoridad podrá decretar de oficio las pruebas que requiera y dispondrá que se practiquen dentro del mismo término. La audiencia se reanudará al día siguiente al del vencimiento de la práctica de pruebas. Tratándose de hechos notorios o de negaciones indefinidas, se podrá prescindir de la práctica de pruebas y la autoridad de Policía decidirá de plano. Cuando se requieran conocimientos técnicos especializados, los servidores públicos del sector central y descentralizado del nivel territorial, darán informes por solicitud de la autoridad de Policía;

d) **Decisión.** Agotada la etapa probatoria, la autoridad de Policía valorará las pruebas y dictará la orden de Policía o medida correctiva, si hay lugar a ello, sustentando su decisión con los respectivos fundamentos normativos y hechos conducentes demostrados. La decisión quedará notificada en estrados.

Con estos criterios de ley, podemos considerar que lo solicitado por la doctora Lena Cheila Peña, es satisfecha desde el punto de vista probatorio el funcionario de la Secretaría de Planeación Distrital, sobre los conceptos y planos presentados en este proceso.

En lo que respecta a la confianza legítima, podemos aclarar, que si bien es cierto, que tiene un respaldo constitucional, también es cierto, que para ello ser posible, debe cumplir con ciertos requisitos, que para el presente caso, no están demostrados procesalmente, como la existencia de una prueba clara y que dé certeza al operador jurídico de esa confianza legítima permitida por la Administración Distrital en este caso, tales como pago de impuestos o servicios públicos y el tiempo que tienen en el citado inmueble.

Como está demostrado, los infractores han intentado varias veces de apoderarse de ese inmueble, los cuales a su vez han sido desalojados por la fuerza pública cumpliendo lo preceptos legales y el debido proceso en todo el trámite administrativo y de procedimiento administrativo para sacarlos del inmueble en conflicto.

Qué está demostrado en el proceso la calidad de propietario y poseedor del inmueble por el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, y que el uso del inmueble no está habilitado dentro del POT, para fines residenciales, sino para la expansión Comercial de la ciudad.

Que se hace necesario entrar a modificar el artículo primero (1º.) de la decisión tomada en este proceso, el día 16 de abril de 2018, debido a la no identificación e individualización de los responsables del comportamiento configurado aquí descrito, por el señor Corregidor en su providencia, por lo que se necesario

indicar los responsables de los mismos.

En mérito de lo antes expuesto, la Oficina de Inspecciones de Policía y Comisarías de Familia del Distrito, Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en cumplimiento de la función de Policía

RESUELVE

PRIMERO. Confirmar en todas sus partes la decisión proferida el día 16 de abril de 2018 por el señor Corregidor del Corregimiento de JUAN MINA, por la cual se ordena la restitución y protección del bien inmueble, dentro de las siguientes medidas. 19,994 M2 contenida en la escritura pública N.3217 de septiembre 24 de 2008 de la Notaría séptima del Círculo de Barranquilla, con matrícula inmobiliaria No. 040-442288, y referencia catastral N.00-02-0000-0427-000 denominado La Estancia 2.y se ordena la quejoso, que adelante las obras necesarias para impedir sucesivas ocupaciones o intento de hacerlas nuevamente.

SEGUNDO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno

TERCERO. Envíese el expediente a la oficina de origen.

COMIQUÉSE Y CUMPLASE



CARLOS ALBERTO CASTELLANOS COLLANTE
Jefe Oficina de Inspecciones y Comisarías de Familia Distrital

Proyectó . A. Díaz –Asesor Externo